



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

5085/2023

BETERETTE, CESAR RAMON c/GENDARMERIA NACIONAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Resistencia, 27 de diciembre de 2024.- SED

VISTOS:

Estos autos caratulados "**BETERETTE, CÉSAR RAMÓN c/GENDARMERÍA NACIONAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -VARIOS**" Expte. N° FRE 5085/2023/CA2 procedente del Juzgado Federal N° 2 de Formosa y;

CONSIDERANDO:

1) La Sra. Jueza de la anterior instancia, en fecha 21/10/2024, rechazó la falta de legitimación pasiva opuesta y citación de tercero solicitada por la demandada, Gendarmería Nacional.-

Disconforme con dicho pronunciamiento, la accionada interpuso recurso de apelación el 24/10/2024, el que fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 28/10/24. Corrido el pertinente traslado el actor contestó el 01/11/2024. Radicadas las actuaciones en esta Alzada, en fecha 15/11/2024, se llamó a Autos para resolver.

2) La recurrente plantea inicialmente que previo a contestar la demanda interpuesta en subsidio, su parte planteó la excepción de falta de legitimación pasiva al progreso de la acción intentada por la actora y la citación de tercero; lo que fue rechazado por la jueza a quo.-

Señala que se omitió considerar que mediante el Decreto N° 760/18, se dispuso la transferencia desde la órbita de la Gendarmería Nacional a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada fuerza.

Cabe recordar que la Caja es organismo previsional descentralizado, autónomo y autárquico, con fondos propios específicos, facultad de administrarse por sí mismo y con personalidad jurídica (arts. 3 y 11 bis, Decreto N° 15.943/46, art. 1, Decreto N° 407/05).-



Realiza otras consideraciones relacionadas con la normativa que rige al organismo respecto a la conformación de los fondos y sostiene que es quien resulta competente para ejercer la legitimación pasiva en autos, puesto que los fondos que administra, según se desprende del objeto de la litis son los que están en juego.

Formula reserva del Caso Federal y finaliza con Petitorio de estilo.

3) A fin de dirimir la cuestión respecto a la falta de legitimación pasiva opuesta, es dable señalar que -conforme lo viene sosteniendo el Tribunal en causas similares- la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal fue creada por el Dto. Ley N° 15.943/46 y ratificada por Ley N° 13.593 como un organismo descentralizado, dependiente del Ministerio del Interior. Luego, con el dictado del Dto. N° 357/02, fue transferida al ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de la Presidencia de la Nación. Desde agosto de 2002, mediante Dto. N° 1418/02, pasó a depender del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y a partir de 2018 se encuentra a cargo de la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros y pensiones del personal de PNA y GNA, conforme Dto. N° 760/18.

Además, surge de la ley de creación de dicha Caja (arts. 30 inc. "J", 33° de la Ley N° 13.593) que el Estado Nacional participa en la financiación de los fondos que hacen al sostenimiento de los beneficios que aquélla otorga.

Asimismo, a través de las decisiones administrativas Nros. 770/2014 y 1008/2014 la Jefatura de Gabinete de Ministros modificó partidas presupuestarias del Estado Nacional a fin de "reforzar" el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de dicha Caja. Ello se corresponde con el mandato del art. 14 bis de nuestra Constitución, que ha puesto a cargo del Estado Nacional el otorgamiento de los beneficios de la seguridad social.

En tales condiciones, no luce evidente que exista una falta de legitimación pasiva de la demandada, ya que, si bien la Caja posee una administración propia, también es cierto que el Estado Nacional tiene una fuerte injerencia en la misma, ya que es el que designa y puede remover a





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

sus directores, además de ser el que aprueba la concesión de los beneficios que aquélla otorga (arts. 12, 17 y 23 de la Ley 13.596).

Así lo tiene resuelto este Tribunal in re "Palmieri, Marcelo Benjamín y otros" (sentencia del 22/09/2020). En virtud de ello, considerando la vinculación existente entre ambas reparticiones -dependientes del mismo Ministerio- Gendarmería Nacional deberá arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de efectivizar lo ordenado con la repartición y/u organismo que correspondiere. Conforme lo expuesto, no puede prosperar el cuestionamiento efectuado por la recurrente.

4) La imposición de costas y la regulación de honorarios se difieren para cuando concluya el principal, (esta Cámara en Fallos T° XXVI, F° 11.903; T° XXVIII, F° 13.513; T° XLVIII, F° 22.654, entre otros).

Por lo tanto y dado lo expuesto precedentemente, se rechaza el recurso de apelación en consideración y se confirma la resolución de primera instancia.

Por los fundamentos precedentes, por mayoría, se RESUELVE:

1. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en consecuencia, confirmar la resolución de primera instancia de fecha 21/10/2024, en todo cuanto fuera materia del mismo.

2. DIFERIR la imposición de costas y la regulación de honorarios para la oportunidad prevista en los Considerandos.

3. COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada No 5/2019 de ese Tribunal).

4. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

NOTA: De haberse dictado por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).



SECRETARIA CIVIL N 2, 27 de diciembre de 2024.-

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA CRUZ GOYOAGA, SECRETARIO DE CAMARA



#37956924#441092469#20241227124025302